

035-2017

RESOLUCION No. _____ DE

"Por la cual se integra el comité evaluador de la Convocatoria Pública No. 04 de 2017"

EL SECRETARIO GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 127 del 22 de diciembre de 2016,

CONSIDERANDO

Que Canal Capital, es una sociedad pública, organizada como Empresa industrial y Comercial del Estado, creada mediante el Acuerdo Distrital 019 de 1995 y legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá. Como sociedad pública tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del orden Distrital, vinculada mediante el Acuerdo 257 de 2006 al sector Cultura Recreación y Deporte, del cual es cabeza la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 004 de 2016, la entidad tiene como objeto principal la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, el Acuerdo Distrital 019 de 1995 y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades asociadas, así como las descritas en sus estatutos sociales

Que las Entidades Públicas deben garantizar de manera permanente y continua la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la custodia de las personas, bienes patrimoniales de la entidad y bienes que estén bajo su responsabilidad, por lo cual, se hace necesario adelantar un proceso de selección para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad permanente, fija y móvil, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida de las personas y los bienes tanto muebles o inmuebles, de propiedad o a cargo de Canal Capital o de los que fuere responsable en virtud de la disposición legal, contractual o convencional.

Que el día 14 de Marzo de 2017 se publicaron en la página web del Canal y en el portal SECOP los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones, dando traslado a los interesados para presentar observaciones hasta el día 16 de Marzo de 2017, publicándose finalmente la respuesta a dichas observaciones del día 22 de Marzo de 2017 e igualmente, se publicó la resolución de apertura del mismo.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al comité evaluador que según su competencia será responsable de realizar la evaluación, resolver las observaciones de la misma y recomendar la eventual contratación o declaratoria de desierta del proceso de selección adelantado.

Que en mérito de lo expuesto,

035-2017

RESUELVE

Artículo 1. Integrar el comité evaluador de la Convocatoria Pública No. 04 de 2017 cuyo objeto es contratar: *“El servicio de vigilancia y seguridad privada de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Canal Capital y de los que es legalmente responsable, el cual incluye el alquiler mensual de medios tecnológicos”*. así:

- **ASPECTOS TÉCNICOS:** Subdirectora Administrativa y Técnico de Servicios Administrativos.
- **ASPECTOS FINANCIEROS:** Profesional Universitario de Contabilidad y Subdirectora Financiera.
- **ASPECTOS JURÍDICOS:** Coordinadora Jurídica.

Artículo 2. ACTIVIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

- a) Realizar al pliego de condiciones propuesto, los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema.
- b) Dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico, financiero o técnico que presenten los interesados durante el proceso de selección.
- c) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras habilitantes de los proponentes.
- d) Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La evaluación, verificación y calificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- e) Responder por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes o entes de control.
- f) Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por Canal Capital, de conformidad con los resultados de la evaluación.
- g) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso.
- h) Elaborar y firmar el informe final, el informe de evaluación individual y el de evaluación y calificación conjunta y los demás documentos que produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 4. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. La verificación y cumplimiento de los índices y capacidad financiera de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido financiero señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 5. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO. La verificación y cumplimiento de Los requisitos técnicos de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos indicados en el pliego de condiciones.

Artículo 6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DEL INTERESES. Los integrantes del Comité Evaluador no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Las personas designadas mediante el presente acto administrativo, que se encuentren incurso en conflicto de interés, deberán manifestarlo por escrito a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la presente asignación. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés.

Si en el curso del proceso se presenta una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al Gerente General, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

En tal caso, si se determina plenamente la causal, conforme con lo antes señalado, el jefe de la entidad o su delegado designará al profesional que lo reemplace.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el Gerente General deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

Artículo 7. DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

Artículo 8. CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma que se señale en el pliego de condiciones, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR. 2017



MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Olga Lucía Vides C. - Coordinadora Área Jurídica *ore-*
Revisó: Yonis Ernesto Peña Bernal - Asesor Secretaría General. *y*

